

CONCIERTO DE SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES CONDICIONES PARTICULARES

I. DATOS DE LA EMPRESA

Código cliente: 7500-V **Código contrato:** 00079/24
Razón social: FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
CIF: G46424503
Domicilio social: C/ Profesor Beltrán Báuena, 4 46003 Valencia
Representante de LA EMPRESA: Jose Rodriguez Aguilar
N.I.F: 74134293A
Cargo: Secretario General

II. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES Y ACTIVIDADES CONCERTADAS

Actividades concertadas según alcance descrito en las condiciones generales:

Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada

- | | |
|--|---|
| 9. Plan de prevención de riesgos laborales. | 14. Plan de medidas de emergencia. |
| 10. Evaluación de riesgos laborales. | 15.b. Investigación de accidentes graves, muy graves y mortales. |
| 11. Actualización de la evaluación de riesgos. | 16.a. Revisión de la implantación de las medidas preventivas. |
| 12. Planificación de la actividad preventiva. | 17. Memoria anual de actividades con valoración de la efectividad de la integración de la prevención. |
| 13.a. Formación inicial del puesto de trabajo. | |

Medicina del Trabajo

Vigilancia Colectiva de la Salud:

1. Planificación de las actividades de medicina del trabajo.
3. Análisis de los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos.
4. Promoción de la salud.
5. Asistencia de primeros auxilios y urgencias.
6. Colaboración con el sistema nacional de salud.
7. Colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el sistema de información sanitaria en salud laboral.
8. Investigación de enfermedades profesionales.

Vigilancia Individual de la Salud:

2. Exámenes de salud específicos en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

Actividades concertadas no incluidas en las condiciones económicas

De la Evaluación de riesgos se derivará la necesidad de servicios específicos según el alcance descrito en las condiciones generales. Se realizarán tras la aprobación por LA EMPRESA de la valoración económica, que tendrá en cuenta el número de horas técnico y los gastos necesarios (laboratorio, material, etc.).

Servicios específicos

- | | |
|--|---|
| 18. Estudio específico de máquinas y equipos de trabajo. | 28. Estudio Ambiental. |
| 20. Documento de protección contra explosiones. | 29. Estudio ergonómico del puesto de trabajo. |
| 21. Estudio de Ruido. | 30. Estudio de Carga mental. |
| 22. Estudio de Iluminación. | 31. Estudio de Riesgos psicosociales. |
| 23. Estudio de Vibraciones. | 13.b. Formación complementaria del puesto de trabajo. |
| 24. Estudio de Estrés térmico. | |
| 25. Estudio de Contaminantes químicos. | |
| 26. Estudio de Contaminantes biológicos. | |
| 27. Otros estudios higiénicos. | |

III. RELACIÓN DE ESPECIALIDADES Y ACTIVIDADES LEGALMENTE EXIGIBLES NO INCLUIDAS EN EL CONCIERTO

Las siguientes actividades y especialidades no incluidas en el concierto, podrán ser concertadas e incluidas a través del Anexo I, o realizadas con recursos propios o por otro SPA.

- 15.a. Investigación de incidentes y accidentes leves.
- 16.b. Revisión de la Implantación de las medidas preventivas para obras de construcción.
19. Manuales de autoprotección.
32. Investigación de Conflicto interpersonal - Acoso laboral.
33. Informe de adecuación al puesto de trabajo.
35. Diseño y formación práctica de procedimientos de trabajo.
36. Disponibilidad de personal en LA EMPRESA.
37. Coordinación de actividades preventivas.
- 38.1. Estudio o estudio básico de seguridad y salud.
- 38.2. Coordinación de seguridad y salud.
- 38.3. Plan de seguridad y salud.
39. Plan de trabajo con amianto.

IV. CONDICIONES ECONÓMICAS SEGÚN CENTRO/S DE TRABAJO, TRABAJADORES, ESPECIALIDADES Y ACTIVIDADES CONCERTADAS

Fecha contrato inicial: 09/01/2012

Fecha emisión de las condiciones particulares: 09/01/2024

Período de renovación: 1 año

Código cliente: 7500-V

Centro/s de trabajo y trabajadores incluidos en el concierto

C Cordoba, 8, 1ª Dcha	Dirección	C/ Cordoba, 8, 1ª Dcha, 03005, Alicante (Alicante)
	CNAE	9312 – Actividades de los clubes deportivos
	Trabajadores	2
Centro en Paterna (Valencia)	Dirección	Ronda Isaac Peral i Caballero, nº 5 - Despacho 8, 46980, PATERNA (VALENCIA)
	CNAE	9312 – Actividades de los clubes deportivos
	Trabajadores	19

Precios de las especialidades (IVA no incluido):

ESPECIALIDADES CONCERTADAS	PRECIO
1. Especialidades Técnicas (Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología)	872,28 €
Vigilancia Colectiva de la Salud	

Cuota Total	872,28 €
--------------------	----------

- Cuota especialidades técnicas estimada con una valoración personal técnico de 55,00.-€/hora.
 - Kilometraje a 0,60.-€/km. fuera de la provincia del centro de trabajo contratado y Dietas no incluidos.
 - Forma de pago del Servicio de prevención y de las sucesivas renovaciones:
- El pago se realizará en 2 pagos distribuidos de la siguiente forma:

527,73 € a la firma del contrato 09/01/2024. (Pago 1) (50,00%)

527,73 € a la fecha de 09/03/2024. (Pago 2) (50,00%)

Otros servicios:

SERVICIO	Importe	% IVA
Reconocimiento Médico	49,43 €	0,00

- Reconocimiento Médico: Importe a pagar por cada reconocimiento realizado como vigilancia individual de la salud. Los reconocimientos médicos se abonarán tras la realización de los mismos.
- El coste de la no comparecencia a la prueba médica sin notificación previa con 24 h de antelación será de 20,00.-€/prueba.
- El coste de desplazamiento de la Unidad Móvil es de 150,00.-€ en la provincia de Alicante. Este coste se anulará a partir de 18 reconocimientos médicos por unidad móvil en la provincia de Alicante.
- Trabajador/a Extra: Las especialidades concertadas se circunscriben a las personas trabajadoras vigentes a la firma del contrato. Las nuevas incorporaciones serán facturadas aparte.

Para acreditar la vigencia del Concierto de Prevención de Riesgos Laborales, deberá presentarse documento de acreditación de pago de la factura del año en curso.

Por este medio los comparecientes declaran mostrar su conformidad con estas condiciones particulares y con las condiciones generales del concierto del servicio de prevención que se acompañan (RG-C-200 en su versión 8.2).

La fecha de entrada en vigor del presente concierto será a la recepción por parte de ESOC PREVENCIÓN del presente documento firmado.

IV. ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA PARA FORMA DE PAGO DOMICILIACIÓN BANCARIA

A cumplimentar por el acreedor	Referencia de la orden ⁽¹⁾ :	MDT7500-V/01 01		
	Identificador del acreedor ⁽²⁾ :	ES38000B53307997		
	Nombre del acreedor:	Gabinete de Prevención Riesgos Laborales, S.L.Unipersonal		
	Dirección:	Calle Río Duero, 30 - Local 10		
	Código postal:	03690		
	Población:	Alicante		
	Provincia:	ALICANTE		
	País:	España		

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha de adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

A cumplimentar por el cliente	Nombre del cliente(3):	FEDERACIÓN DE VOLEIBOL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA			
	Dirección del cliente:	C/ Profesor Beltrán Báguena, 4			
	Código postal:	46003			
	Población:	Valencia			
	Provincia:	Valencia			
	País del cliente:	España			
	Swift/BIC:				
	IBAN:	IBAN ES55 3159 0060 1722 9850 5922			
	Tipo de pago:	<input checked="" type="checkbox"/>	Pago recurrente	<input type="checkbox"/>	Pago único
	Fecha:	12/01/2024			

1: Permite identificar cada orden de domiciliación firmada por el cliente y debe ser única para cada mandato

2: Código asignado al acreedor por su entidad para la emisión de adeudos

3: Titular/es de la cuenta de cargo

Y así, en prueba de conformidad del presente y su respectivo anexo, las partes intervinientes formalizan y suscriben por duplicado los ejemplares de las Condiciones Particulares de este concierto.

POR ESOC PREVENCIÓN	POR LA EMPRESA CONTRATANTE
	  Firma y sello
Fecha:	Fecha: 15/01/2024
Fdo.: D ^a . Nuria Pastor Ramos	Fdo.: D./D ^a . Jose Rodriguez Aguilar

CONCIERTO DE SERVICIO AJENO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES CONDICIONES GENERALES

REUNIDOS

De un parte, LA EMPRESA, identificada en las **Condiciones Particulares**, representada por la persona que en las mismas se indica, en adelante EMPRESA, y de otra, Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales, S.L.Unipersonal, en adelante ESOC PREVENCIÓN, y en su nombre Doña Nuria Pastor Ramos, mayor de edad, con DNI 21515499-B, en su condición de Apoderada de LA EMPRESA con domicilio en San Vicente del Raspeig (Alicante), C/ Río Duero, 30 y CIF B 53307997.

Ambas partes, en el respectivo concepto en que intervienen, se reconocen la necesaria capacidad legal para contratar, y de común acuerdo suscriben el presente y a tal efecto:

MANIFIESTAN

- I. Que la Ley 31/95 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, establece los principios generales relativos a la prevención de riesgos profesionales para la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras, como obligación expresa que recae en el empresario, desarrollada en el Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales aprobado por el Real Decreto 39/97 de 17 de enero. Dentro de dicha obligación empresarial, y para el cumplimiento del deber de prevención de los riesgos profesionales, LA EMPRESA puede designar uno o varios trabajadores/as, crear un servicio de prevención propio o concertar el Servicio de Prevención Ajeno (SPA) con una empresa especializada y debidamente acreditada.
- II. Que, según lo dispuesto en el Reglamento de los Servicios de Prevención, un SPA es el prestado por una entidad especializada que asume la realización de actividades de prevención, el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgos o ambas actuaciones conjuntamente.
- III. Que ESOC PREVENCIÓN está debidamente acreditada para ejercer como SPA especializado, por la Autoridad Laboral, con expediente nº3/2001.
- IV. Que LA EMPRESA contratante, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento de los Servicios de Prevención debe cubrir las especialidades de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología Aplicada y Vigilancia de la salud y, no contando con los recursos propios suficientes, está interesada en concertar con ESOC PREVENCIÓN, las especialidades para las personas trabajadoras y para el/los centro/s de trabajo incluidos en las Condiciones Particulares, para lo que suscriben el presente Concierto con arreglo a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Anexo I, en base a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.- El concierto de la actividad preventiva se rige por el artículo 20 del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. En las Condiciones Generales y en concreto, en el apartado Descripción y Alcance de las Actividades Preventivas, se detallan las especialidades objeto del concierto, con indicación de las funciones asumidas y de las actuaciones que se realizarán en el periodo de vigencia del contrato.

Estas actividades serán desarrolladas de acuerdo al/los Programa/s Anual/es propuestos por ESOC PREVENCIÓN a lo largo de todo el periodo de vigencia del Concierto según las actividades preventivas especificadas, expresa y taxativamente, en las Condiciones Particulares del presente Concierto y descritas en su contenido y alcance en estas Condiciones Generales. En el supuesto de que la actividad desarrollada por LA EMPRESA, número de personas trabajadoras y centros de trabajo sean distintos a los facilitados, se actualizarán las condiciones económicas establecidas.

Para facilitar que LA EMPRESA haga uso de las facultades de decidir sobre la concertación de estas actividades con uno o más servicios de prevención (art. 31.1 de la Ley 31/1995 y artículo 20.1 del R.D.39/1997) las partes convienen que, en el supuesto caso que sea necesaria la realización de actividades preventivas no recogidas inicialmente en el contenido del Concierto, éste será considerado parcial y se conformará el Anexo I Servicios específicos donde se convendrán los términos en que se desarrollarán las mismas, así como también su contraprestación económica.

De igual forma se procederá cuando surja la necesidad de realizar otras actividades recogidas en el Concierto, pero no contempladas económicamente o aquellas que sean necesarias como consecuencia de modificaciones legislativas dispuestas con posterioridad a la firma del presente Concierto.

Cuando LA EMPRESA realice actividades en centros de trabajo temporales o de los que no es titular, o cuente con centros de trabajo sometidos a la normativa de seguridad y salud en obras de construcción, en el Anexo I se detallarán las actividades concertadas respecto de los mismos.

SEGUNDA.- Exclusiones.- En todo caso, se entenderán como excluidas en el ámbito de actuación de este Concierto las siguientes actividades según la legislación específica vigente:

- Certificación y realización material de las modificaciones necesarias para la puesta en conformidad de máquinas.
- Actuaciones como Consejero de Seguridad para el Transporte de Mercancías Peligrosas.
- Actuaciones para las que, por su naturaleza, sea necesario contar con acreditaciones específicas diferentes a las del SPA, como por ejemplo las de Organismo Colaborador de la Administración en materia de seguridad industrial.
- Estudios referentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

TERCERA.- Obligaciones de LA EMPRESA contratante, destinataria de la actividad.-

3.1.- Acceso: Identificar y permitir el acceso de las personas designadas por ESOC PREVENCIÓN para realizar los servicios contratados a todas las instalaciones que estén incluidas en la cobertura del presente Concierto.

3.2.- Información: Facilitar a ESOC PREVENCIÓN, con carácter previo a iniciar las actividades contratadas, y sin necesidad de requerimiento expreso, la información y documentación para verificar los datos de las Condiciones Particulares y realizar las actividades preventivas concertadas:

- De las actividades o funciones realizadas con otros recursos preventivos y/u otras entidades entre otras.
- Información relativa a la organización, características y complejidad del trabajo, procesos de producción, relación de las materias primas y equipos de trabajo existentes en LA EMPRESA.

- Relación de personas trabajadoras indicando:
 - Descripción de la/s actividad/es y puesto/s de trabajo.
 - Nombre, apellidos, nº identificación, fecha de nacimiento y puesto de trabajo (indicando si adaptado o no)
 - Personal especialmente sensible a determinados riesgos, trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, menores de edad, así como personas trabajadoras en situación de discapacidad.
 - La relación de aquellas personas trabajadoras de nueva incorporación y/o con cambios de puestos de trabajo o de cualquiera de sus condiciones, así como los que se reincorporan al trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.
- Relación de contratistas, empresas de trabajo temporal, puestos y tareas.
- Los informes técnicos existentes en relación al cumplimiento de la normativa.
- En el caso de que LA EMPRESA concierte únicamente la especialidad de Vigilancia de la Salud, deberá entregar a ESOC PREVENCIÓN a la entrada en vigor del presente concierto, la evaluación de riesgos laborales de su empresa y los resultados de los estudios específicos indicados en la misma.

LA EMPRESA declara expresamente que los centros de trabajo, fijos y temporales, y las personas trabajadoras sobre los que se va a realizar la actividad preventiva son los que constan en las Condiciones Particulares.

LA EMPRESA notificará fehacientemente y de forma inmediata:

- Los accidentes y cualquier tipo de requerimiento oficial.
- Cualquier cambio de las Condiciones particulares, especialmente altas y bajas de trabajadores, cambios relacionados con trabajadores sensibles a determinados riesgos, trabajadores menores de 18 años, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y los nuevos centros de trabajo (incluidos los temporales como las obras de construcción, etc.).
- Los daños y ausencias por motivos de salud de las personas trabajadoras.
- Asimismo, deberá notificar cualquier cambio de las condiciones de trabajo que puedan incidir en los riesgos laborales, tales como modificación en las instalaciones, adaptación de los procesos productivos, incorporación de nuevos equipos de trabajo, maquinaria, sustancias químicas, etc.
- Cualquier otra obligación no contemplada en los supuestos anteriores y que, a criterio técnico de las personas que vayan a emitir el asesoramiento y apoyo al empresario, a las personas trabajadoras y a sus representantes, y a los órganos de representación especializados, se estimen necesarias para su normal actuación.

LA EMPRESA comunicará a ESOC PREVENCIÓN las fechas y horarios disponibles para la ejecución de las actividades preventivas según la Programación Anual de la actividad preventiva.

Deberá poner a disposición de ESOC PREVENCIÓN, de la Autoridad Laboral y de las personas trabajadoras, toda la información prevista en el artículo 30.3 en relación con los artículos 18 y 23 de la Ley 31/95.

3.3.- Recepción: Firmar las actividades realizadas, así como la recepción de informes y recomendaciones emitidos por ESOC PREVENCIÓN como SPA.

3.4.- Colaboración: En cualquier caso, LA EMPRESA permitirá activamente la actuación y actividad de ESOC PREVENCIÓN para poder cumplir la Programación Anual prevista para el ejercicio en curso, así como cualquier otra actividad no contemplada en los supuestos anteriores y que, con criterio técnico de las personas que vayan a emitir el asesoramiento y apoyo a LA EMPRESA, estimen razonables y necesarias en su normal actuación.

Para poder llevar a cabo los trabajos, LA EMPRESA establecerá un interlocutor único con ESOC PREVENCIÓN como responsable interno del Sistema de Gestión de la Prevención de LA EMPRESA.

3.5.- Integración: Deberá integrar la actividad preventiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

3.6.- Revisión: Revisar el contenido de los informes elaborados por ESOC PREVENCIÓN y comunicarle, en su caso, las omisiones o inexactitudes que puedan contener respecto de la actividad de LA EMPRESA, entendiéndose en caso contrario que el informe contempla todo lo informado por LA EMPRESA Contratante.

3.7.- A que sus trabajadores entiendan alguna de las lenguas oficiales del Estado, o en su defecto, LA EMPRESA adopte las medidas oportunas.

3.8.- Al pago del precio estipulado en las Condiciones Particulares, y otros presupuestos, según lo recogido en la cláusula sexta.

CUARTA.- Obligaciones de ESOC PREVENCIÓN.-

- Dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades concertadas.
- Tener firmados acuerdos o contratos con entidades especializadas para la ejecución de aquellos servicios que, por su complejidad, lo requieran.
- Desarrollar todos los aspectos de la actividad preventiva concertados con LA EMPRESA contratante.
- Facilitar a LA EMPRESA contratante toda la documentación que legalmente le sea exigida, en función de los aspectos de la actividad preventiva concertados, incluyendo la programación anual y la memoria aportando en esta última la valoración de la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de LA EMPRESA a las que se refiere el artículo 39.2.d. de la Ley 31/1995.

QUINTA.- Duración.- El presente Concierto entrará en vigor el día indicado en las Condiciones Particulares y con la duración estipulada en las mismas, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que medie denuncia expresa y por escrito de alguna de las partes, utilizando cualquier medio que permita acreditar su constancia y con una antelación mínima de un mes. En caso de incumplimiento del preaviso, la parte que lo incumpla deberá indemnizar con un importe equivalente al 50% de lo facturado por ESOC PREVENCIÓN en el año inmediatamente anterior.

La validez del presente contrato y de sus prórrogas queda condicionada a la acreditación del correspondiente justificante de pago.

La fecha de entrada en vigor y de vencimiento del presente Concierto es la que figura expresamente en las Condiciones Particulares. No obstante, si la firma de las Condiciones Particulares por ambas partes no se produjera en un mismo acto, se entenderá como fecha en vigor, la fecha de recepción por ESOC PREVENCIÓN de los documentos que componen el Concierto debidamente firmados por LA EMPRESA.

Para poder constatar debidamente lo expuesto en el párrafo anterior, en esos casos, LA EMPRESA deberá enviar a ESOC PREVENCIÓN el Concierto completo, debidamente firmado, por correo certificado, o cualquier otro medio que permita la certificación de la fecha de recepción.

SEXTA.- Precio.- La contraprestación económica que percibirá ESOC PREVENCIÓN por los servicios concertados será la que se fije en las Condiciones Particulares, en función de los datos reflejados en las mismas, que será abonada mediante domiciliación bancaria dentro del primer mes desde la firma de este contrato o de la entrada en vigor de cada una de las renovaciones que se produzcan por las prórrogas, salvo otro criterio pactado entre las partes y que figure en las Condiciones Particulares.

LA EMPRESA está obligada a pagar el precio estipulado y abonar:

- Los gastos que se ocasionen por causas exclusivamente atribuibles a ella, tales como la devolución de recibo domiciliado o pagaré, actividad (visita, formación, reconocimiento médico...) no anulada con una antelación mínima de 24 horas, etc.
- El coste de los servicios específicos que se realicen (están incluidos en el presente concierto, pero no en el precio del mismo), así como las actividades complementarias que se contraten.

En las sucesivas renovaciones, para las actividades básicas será de aplicación, como mínimo, los precios del año anterior, aplicando el aumento que sufra el Índice de Precios al Consumo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

En caso de una modificación en las condiciones de LA EMPRESA respecto de las que consten en las Condiciones Particulares, notificadas a ESOC PREVENCIÓN o verificadas por ésta, se aplicará una variación en el precio, de manera proporcional a dicha modificación.

En el supuesto de que se realicen en LA EMPRESA más actuaciones de las pactadas en las Condiciones Particulares para la realización de la programación anual propuesta para LA EMPRESA, éstas se facturarán según lo determinado en dichas Condiciones Particulares.

En el supuesto que por la Administración Pública competente se publiquen y/o modifiquen las normas que establecen la dedicación mínima de personal técnico y sanitario, o bien, se establezca o modifique las actividades y su coste como SPA, ESOC PREVENCIÓN remitirá dentro del mes siguiente al que se produzca la publicación o modificación, el nuevo importe de la contraprestación económica que será variada para adaptarse a las previsiones normativas. La no aceptación de los nuevos precios podrá ser causa de resolución anticipada del contrato, con total indemnidad para ambas partes, sin perjuicio de que ESOC PREVENCIÓN pueda cobrar los servicios pendientes de facturación hasta el momento de la resolución del contrato por este motivo.

En caso de impago, y tras requerimiento, ESOC PREVENCIÓN podrá solicitar la inclusión de los datos de LA EMPRESA en sistemas comunes de información crediticia, según establece el artículo 20 de la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SÉPTIMA.- Resolución del contrato.- La falta de pago en el periodo previsto será causa de resolución sin necesidad de requerimiento o notificación alguna. El Concierto quedará resuelto, estableciéndose tal falta de pago en el plazo previsto en este contrato, como condición resolutoria expresa y automática.

En cualquier caso, ESOC PREVENCIÓN podrá exigir judicialmente el pago de la cantidad que resulte debida, junto con todos los gastos que se generen, incluidos los honorarios de abogado y procurador, aun cuando su intervención no resulte preceptiva.

A estos efectos, las partes acuerdan que la cantidad que ESOC PREVENCIÓN podrá reclamar, prefijada como cláusula penal, es el 50% del precio de los servicios concertados, así como el 100% de todas las visitas extras y actividades complementarias realizadas.

Cualquier otro incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte de LA EMPRESA contratante, incluida la falta de colaboración de ésta, facultará a ESOC PREVENCIÓN a dar por resuelto el concierto, lo que efectuará sin más requisito que una comunicación en este sentido, indicando la fecha a partir de la cual el Concierto dejará de estar en vigor. ESOC PREVENCIÓN podrá exigir el 100% del precio de los servicios concertados, así como de las actividades complementarias.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales por parte de ESOC PREVENCIÓN facultará a LA EMPRESA contratante para resolver el Concierto, mediante comunicación escrita, facultando a LA EMPRESA contratante a exigir las responsabilidades que tuvieran lugar.

OCTAVA.- Responsabilidad.- La ejecución y puesta en práctica de las recomendaciones del SPA es de exclusiva responsabilidad de LA EMPRESA contratante, por cuanto el servicio de prevención, en su calidad de órgano asesor externo, no puede asumir ni ejercer la dirección ni la ejecución de las actividades preventivas a aplicar en LA EMPRESA.

ESOC PREVENCIÓN no asumirá responsabilidad alguna derivada de la falta de entrega, veracidad u ocultación de la información solicitada o entregada por LA EMPRESA ni por los efectos de la resolución del Concierto por voluntad o incumplimiento de la misma.

LA EMPRESA es responsable de organizar y verificar la asistencia de todas las personas trabajadoras a las acciones formativas programadas o reconocimientos médicos (cuando se tenga concertada la vigilancia de la salud). La ausencia o falta de seguimiento no será imputable al SPA.

NOVENA.- Confidencialidad y Protección de Datos de Carácter Personal- Ambas partes acuerdan mantener absoluta confidencialidad respecto de toda la información y documentación que mutuamente se hubieran facilitado, ya en el momento de la firma del contrato, ya en el futuro, así como respecto de las técnicas de trabajo o procesos de producción que se hayan conocido, no pudiendo comunicarlo, comentarlo o facilitarlo total o parcialmente a terceros, excepto en los casos legalmente previstos, o existiendo previa y escrita autorización.

ESOC PREVENCIÓN, como encargado de tratamiento y responsable de los datos relativos a la vigilancia de la salud, accederá a los datos de carácter personal que le serán facilitados por parte de LA EMPRESA y a datos personales recabados en su relación directa con las personas trabajadoras de la misma.

ESOC PREVENCIÓN se compromete, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos a:

- Tratar los datos con integridad y confidencialidad, asumiendo para ello las medidas de índole técnica, organizativa y de seguridad necesarias.
- Guardar secreto absoluto acerca de los datos de carácter personal a los que tenga acceso.
- Utilizar la información exclusivamente para la finalidad para la cual fue recabada. En el supuesto de que ESOC PREVENCIÓN necesite comunicar los datos personales recabados a otra entidad colaboradora para llevar a cabo los servicios concertados, no requerirá la previa autorización de LA EMPRESA.

El responsable del tratamiento se compromete a remitir a ESOC PREVENCIÓN el contrato de encargado del tratamiento.

DÉCIMA.- Disposiciones generales.-

10.1.- El presente Concierto podrá ser completado, por acuerdo entre las partes, mediante documentos anexos complementarios que contengan acuerdos establecidos sobre actividades puntuales recogidas o no inicialmente en las Condiciones Generales y Particulares.

10.2.- La documentación generada por el SPA será facilitada al cliente a través de la plataforma web de ESOC PREVENCIÓN, pudiendo el cliente, de forma expresa, solicitar su envío por otro medio como, por ejemplo, correo electrónico.

LA EMPRESA garantiza que las personas usuarias que acceden a este servicio lo hacen en representación de la misma, estando capacitadas y autorizadas, suficientemente, para conocer y utilizar la información y/o documentación facilitada, exonerando a ESOC PREVENCIÓN de cualquier responsabilidad por el uso de la información y/o documentación que realicen.

Asimismo, LA EMPRESA será la única responsable de controlar que las personas que acceden a la aplicación en nombre de la misma ostenten la necesaria capacidad y representación, así como las autorizaciones precisas para conocer y utilizar la información y/o documentación facilitada. Para que LA EMPRESA pueda llevar a cabo el citado control, ESOC PREVENCIÓN se compromete a facilitar a LA EMPRESA, a requerimiento de ésta, toda la información que precise sobre los accesos a la aplicación que se hayan producido por las personas usuarias asignadas al personal de LA EMPRESA.

10.3.- Todas las actividades, así como la documentación asociada a las mismas, serán realizadas en castellano. El uso de otras lenguas será valorado aparte.

10.4.- El presente Concierto anula cualquier otro anterior establecido con ESOC PREVENCIÓN, salvo que se trate de un anexo complementario en los términos previstos en la cláusula anterior.

10.5.- Atribución de fuero.- Ambas partes se comprometen a desarrollar sus obligaciones fielmente y para resolver cualquier diferencia que pudiera surgir de la aplicación del presente concierto, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Alicante, renunciando al fuero propio que pudiera corresponderles.

DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

ESPECIALIDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO

Incluye el asesoramiento al empresario, personas trabajadoras y órganos de representación especializados y realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

1. Planificación de las actividades de Medicina del Trabajo

El/la especialista elaborará la planificación de actividades de Medicina del Trabajo, estableciendo los riesgos susceptibles de ser vigilados desde el punto de vista sanitario, identificando los grupos de riesgo y definiendo las distintas baterías de exámenes de salud que se aplicarán a cada uno de estos grupos.

2. Exámenes de salud específicos en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo

Incluirá la realización de los reconocimientos médicos de las personas trabajadoras en función de los riesgos inherentes a su trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, consistente en un examen médico y pruebas complementarias suficientes para poder realizar una correcta valoración de su estado de salud.

Los exámenes se basan en los protocolos de vigilancia médica específica de ESOC PREVENCIÓN que se adecuan a los protocolos guía elaborados por el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Los tipos de reconocimientos efectuados por el personal sanitario del servicio de prevención son:

- Evaluación de la salud a intervalos periódicos según protocolos.
- Evaluación de la salud de las personas trabajadoras en el momento de su incorporación al trabajo o cuando se produzca un cambio conocido en las condiciones del mismo.
- Evaluación de la salud de las personas que reanuden el trabajo después de una ausencia prolongada.

Los protocolos médicos recogen la periodicidad de repetición de los mismos en función de la evaluación del riesgo.

Las pruebas analíticas se compondrán de un *perfil analítico normalizado para muestras biológicas*, cuyo contenido es:

Muestra de sangre:

- Hemograma: leucocitos, hematíes, hemoglobina, hematocritos, VCM, HCM y plaquetas.
- Fórmula leucocitaria: neutrófilos, linfocitos, monocitos, eosinófilos, basófilos.
- Bioquímica: colesterol total, triglicéridos, glucosa, GOT, GPT, ácido úrico, creatinina.

Muestra de orina: elementos anormales y sedimentos.

Cuando para determinar la aptitud de la persona trabajadora sea necesario la realización de estudios específicos complementarios (rayos X, marcadores biológicos, etc.), éstos se presupuestarán aparte.

Del mismo modo, las pruebas diagnósticas adicionales (PSA, grupo sanguíneo...) serán valoradas económicamente para la aprobación por parte de LA EMPRESA.

La solicitud para la realización de los exámenes de salud partirá siempre de LA EMPRESA, con quien se pactará la programación y citación de los mismos, y no directamente con las personas trabajadoras. Los reconocimientos médicos se realizarán según disponibilidad de los servicios médicos de ESOC PREVENCIÓN. Los reconocimientos médicos no anulados con al menos 24 horas de antelación se facturarán íntegramente, salvo pacto en contrario que figurará en las condiciones particulares.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo en el centro médico designado por ESOC PREVENCIÓN, dentro de un radio máximo de 75 Kms. de donde radiquen los centros de trabajo que consten en las Condiciones Particulares. En otro caso, a requerimiento de LA EMPRESA en este sentido, podrá ser revisado el precio de los mismos.

ESOC Prevención podrá adoptar acuerdos de colaboración con otros SPA para la prestación de actividades sanitarias hacia las empresas concertadas, con objeto de dar cobertura efectiva, cuando resulte conveniente por razones de dispersión o lejanía de los centros de trabajo de dichas empresas concertadas respecto del lugar de radicación de sus instalaciones principales.

LA EMPRESA recibirá información respecto a la aptitud de la persona trabajadora para desempeñar el puesto de trabajo, sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de prevención y protección y acerca de la periodicidad de repetición de los reconocimientos médicos. La no realización de las pruebas diagnósticas complementarias, ya sea por negativa de LA EMPRESA o de persona trabajadora, impedirá la emisión de este certificado.

Todos los exámenes de salud se complementarán con un informe médico personalizado dirigido al trabajador, donde se recogen las conclusiones y recomendaciones sobre su salud, garantizando siempre la confidencialidad médica.

3. Análisis de los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos

El personal sanitario de ESOC PREVENCIÓN analizará los resultados de los exámenes de salud con criterios epidemiológicos, colaborando con el resto del equipo del servicio de prevención para investigar posibles relaciones entre la exposición a dichos riesgos y los daños a la salud, así como proponer medidas encaminadas a mejorar las condiciones de trabajo. Las conclusiones del análisis y las recomendaciones que el SPA estime oportunas se recogerán en un informe que LA EMPRESA recibirá con periodicidad anual.

Por razones de confidencialidad de datos, este informe se elaborará siempre que se hayan realizado exámenes de salud al menos a quince personas en puestos de trabajo en condiciones similares y que no se dé ninguna circunstancia especial que permita la identificación concreta de alguna de ellas.

4. Promoción de la salud

ESOC PREVENCIÓN realizará, de forma coordinada con LA EMPRESA, campañas de promoción de la salud respecto a riesgos profesionales y hábitos de vida saludables. Se facilitará a las empresas información relativa a las campañas programadas para favorecer la participación en las mismas. Estas campañas podrán ser colectivas o individuales durante la realización del examen de salud o a la entrega de su resultado.

5. Asistencia de primeros auxilios y urgencias

El personal sanitario presente en el centro de trabajo de LA EMPRESA será el responsable de proporcionar los primeros auxilios a las personas accidentadas.

Dentro de las actividades a desarrollar en este apartado se incluye el asesoramiento en esta materia.

6. Colaboración con el Sistema Nacional de Salud

ESOC PREVENCIÓN colaborará con el Sistema Nacional de Salud para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades relacionadas con el trabajo y en la actividad de salud laboral que se planifique.

7. Colaboración con las Autoridades Sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral

ESOC PREVENCIÓN colaborará con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.

8. Investigación de enfermedades profesionales.

Con el fin de identificar las causas que las produjeron y proponer las medidas preventivas necesarias, se investigarán las enfermedades profesionales comunicadas por LA EMPRESA. Se excluirán aquellas situaciones en las que, por razones ajenas a ESOC PREVENCIÓN o por retraso en su comunicación, haya transcurrido un tiempo excesivo desde que se declaró la enfermedad profesional.

SEGURIDAD EN EL TRABAJO, HIGIENE INDUSTRIAL Y ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA APLICADA

Incluye el asesoramiento a LA EMPRESA, personas trabajadoras y órganos de representación especializados y realización de las siguientes actividades, todas ellas enfocadas desde el punto de vista de la especialidad concertada:

9. Plan de prevención de riesgos laborales

ESOC PREVENCIÓN asesorará en la elaboración del Plan de prevención de LA EMPRESA que debe recoger la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en LA EMPRESA.

El Plan de prevención es la herramienta para la gestión del sistema preventivo de LA EMPRESA, que deberá adecuarlo, implantarlo y actualizarlo con aquellas modificaciones organizativas, procedimientos o actividades que sean necesarios.

10. Evaluación de riesgos

Actividad cuyo objetivo es la identificación y valoración de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, según los términos previstos en el art. 16 de la Ley 31/1995, y en el Capítulo II del R.D.39/1.997.

Esta Evaluación estudiará los riesgos de las especialidades concertadas, si bien no podrá considerarse completa sin la realización de los estudios específicos que sean identificados como necesarios y que, en su caso, serán objeto de estudio económico aparte.

Las evaluaciones de riesgos que efectúe ESOC PREVENCIÓN en aquellos centros de trabajo donde resulte de aplicación el R.D.1627/97, se limitarán a los centros fijos de LA EMPRESA, pudiendo LA EMPRESA contratar el Plan de seguridad y salud, o Evaluación específica de obra que será objeto de estudio económico y concertación aparte en Anexo I.

Asimismo, y en caso necesario, LA EMPRESA podrá concertar a través del Anexo I la elaboración de evaluaciones específicas de centros temporales (p.e. puestos ambulantes, producciones cinematográficas, teletrabajo, etc.).

11. Actualización de la evaluación de riesgos.

Se llevará a cabo cuando LA EMPRESA comunique a ESOC PREVENCIÓN que concurren algunas de las circunstancias indicadas para su revisión en el art.6 del R.D. 39/97 (modificaciones de las condiciones de trabajo, modificación o ampliación de las instalaciones o puestos de trabajo, nuevos equipos, productos, procedimientos, aparición de colectivos protegidos, etc.).

La revisión de la evaluación se realizará para las especialidades técnicas concertadas.

12. Planificación de la actividad preventiva.

Se elaborarán los planes y programas de acción preventiva como herramienta de aplicación de las medidas necesarias para la eliminación, el control o la reducción de los riesgos detectados en la Evaluación inicial y sus revisiones, para las especialidades técnicas concertadas.

Esta actividad implica la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas por parte de LA EMPRESA, así como el control y vigilancia de la eficacia de las mismas.

Es competencia de LA EMPRESA la asignación de los recursos y personas responsables de llevar a cabo las recomendaciones incluidas en la Planificación anual de la actividad preventiva, así como la integración de la prevención de riesgos en el Sistema de gestión de LA EMPRESA. Este informe solo podrá considerarse completo cuando LA EMPRESA asigne los recursos y designe a las personas responsables de llevar a cabo las recomendaciones incluidas en el mismo. Las fechas reflejadas en dicha planificación se entienden como plazos máximos aconsejables, asumiendo LA EMPRESA la responsabilidad de que dichas mejoras o recomendaciones se lleven a cabo lo antes posible.

LA EMPRESA informará a las personas trabajadoras sobre los riesgos para la seguridad y la salud, tanto aquellos que afecten a LA EMPRESA en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo, así como sobre las medidas adoptadas.

13. Formación del puesto de trabajo

ESOC PREVENCIÓN asesorará a LA EMPRESA en la elaboración de su Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales.

Previa petición de LA EMPRESA, y con una antelación mínima de una semana, el servicio de prevención ejecutará la formación del puesto de trabajo a las personas trabajadoras recogidas en las condiciones particulares, para lo que facilitará a LA EMPRESA la Programación formativa anual del servicio de prevención. La propuesta de cursos que ESOC PREVENCIÓN imparte en sus instalaciones estará actualizada y disponible a través de la página web. Las formaciones en las instalaciones de LA EMPRESA serán valoradas aparte.

13.a. Formación inicial del puesto de trabajo

ESOC PREVENCIÓN formará a las personas trabajadoras según su ficha de riesgos a su incorporación a la empresa, por la modificación de condiciones o demanda de actualización, según lo estipulado previamente.

13.b. Formación complementaria del puesto de trabajo

ESOC PREVENCIÓN impartirá cursos específicos preparados de acuerdo a las necesidades particulares de LA EMPRESA (Convenios Colectivos, formaciones reguladas en disposiciones legales específicas, etc.), cuando sea necesario, y previa aceptación de su presupuesto. El contenido y alcance de estos cursos será el que se acuerde en cada caso.

14. Plan de medidas de emergencia.

Basándose en las posibles situaciones de emergencia, en función de los factores de riesgo presentes en el centro de trabajo o en la actividad que se desarrolla, se planificarán las actuaciones a seguir para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la Ley 31/1995, en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de las personas trabajadoras.

Para las empresas afectadas al R.D. 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, la elaboración de las Medidas de Emergencia se realizará únicamente para las oficinas de LA EMPRESA.

Estas medidas de actuación en caso de emergencia no suponen la elaboración del Manual de Autoprotección, en cumplimiento de las ordenanzas municipales o el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección, la revisión del existente ni la delimitación ni levantamiento de planos. En los casos que LA EMPRESA decida encargar a ESOC PREVENCIÓN la realización de estas actividades se realizará un estudio económico y será objeto de concertación aparte (Anexo I).

Cuando la variación de las condiciones de trabajo así lo exija, y LA EMPRESA lo comunique a ESOC PREVENCIÓN, se procederá a la actualización de las medidas de emergencia para reflejar cualquier modificación que pueda afectar a su eficacia.

15. Investigación de accidentes

15.a. Investigación de incidentes, y/o accidentes leves

LA EMPRESA investigará con recursos propios, los incidentes y accidentes leves.

15. b Investigación de accidentes graves, muy graves y mortales.

Con el fin de identificar las causas que los produjeron y proponer las medidas preventivas necesarias, se investigarán los accidentes graves, muy graves y mortales. Se excluirán aquellas situaciones en las que, por razones ajenas a ESOC PREVENCIÓN o por retraso en su comunicación, haya transcurrido un tiempo excesivo desde que se produjo el accidente.

16. a. Revisión de la implantación de las medidas preventivas.

Tiene por objeto revisar el grado de implantación y de cumplimiento de los objetivos previstos en la evaluación de riesgos laborales. Esta verificación se circunscribe a los centros de trabajo explícitamente recogidos en las Condiciones Particulares o Anexos.

16. b. Revisión de la implantación de las medidas preventivas para obras de construcción.

Para las empresas afectadas por el R.D. 1627/1997, disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, LA EMPRESA tiene la posibilidad de solicitar a ESOC PREVENCIÓN, visitas de chequeo a obras concretas.

17. Memoria anual de actividades preventivas con valoración de la efectividad de la integración de la prevención.

La memoria anual de las actividades contendrá los datos del programa anual de actividades referidos a las actividades efectivamente realizadas para proporcionar una correcta perspectiva de la evolución de la prevención de riesgos laborales en LA EMPRESA. Se valorará la efectividad de la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión, a través de la implantación y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales, según la información facilitada por LA EMPRESA.

SERVICIOS ESPECÍFICOS

Cuando derivada de la evaluación de riesgos, por aplicación de normativas específicas o modificación de las condiciones de trabajo, LA EMPRESA requiera estudios o servicios específicos, éstos se realizarán tras la aprobación de la valoración económica (horas técnico, gastos laboratorio, material, etc.). La no aceptación de la oferta económica, o la realización de los estudios con medios propios, conllevará que LA EMPRESA asume de forma exclusiva las responsabilidades que se pudieran derivar.

18. Estudio específico de máquinas y equipos de trabajo.

Se estudiará la adecuación de las máquinas y equipos de trabajo notificados por LA EMPRESA según el R.D. 1215/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los equipos de trabajo. No son objeto de este contrato los trabajos necesarios para la implantación de las medidas derivadas de los estudios de puesta en conformidad de las máquinas, ni el informe de cumplimiento posterior a la implantación de estas medidas, que en el caso de ser requerido se podrá realizar mediante un presupuesto adicional. En los casos de que los equipos sean generadores de atmósferas explosivas según el R.D. 681/2003, no es objeto de este contrato la realización del documento de protección frente a explosiones.

19. Manuales de autoprotección.

Se preparará este documento de acuerdo a los requisitos de la Guía para la elaboración del manual de autoprotección según R.D. 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. El objetivo de este documento es la evaluación del riesgo de incendio y la ordenación de los medios humanos y técnicos necesarios para minimizarlo y reducir las consecuencias de una posible emergencia.

20. Documento de protección contra explosiones.

Se estudiará la adecuación del centro de trabajo al R.D. 681/2003, sobre la protección de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras expuestas a los riesgos derivados de atmósferas explosivas.

21. Estudio de Ruido.

Evaluación de la exposición a ruido de las personas trabajadoras identificadas en la evaluación de riesgos.

22. Estudio de Iluminación.

Evaluación de las condiciones ambientales para la visión de las personas trabajadoras con respecto a las exigencias lumínicas del puesto de trabajo, determinadas teniendo en cuenta la tarea a realizar, la precisión requerida y las características del local.

23. Estudio de Vibraciones.

Estudio específico del nivel de exposición a vibraciones por el uso de herramientas o equipos de trabajo. Este tipo de estudios incluye la evaluación del grado de exposición y la propuesta de medidas preventivas para eliminar o reducir el riesgo a niveles aceptables.

24. Estudio de Estrés térmico.

Evaluación del impacto de las condiciones termohigrométricas en la salud de las personas trabajadoras expuestas, siguiendo los procedimientos de medición normalizados, y propuesta de medidas preventivas para eliminar o reducir el riesgo.

25. Estudio de Contaminantes químicos.

Evaluación de la exposición a contaminantes químicos y/o agentes cancerígenos, determinando los niveles ambientales existentes en el puesto de trabajo, comparando con los valores máximos recomendados y emitiendo recomendaciones para la eliminación o la reducción del riesgo. En función del tipo de contaminante, los estudios podrán ser de polvo, de fibras, de humos, de aerosoles, de gases, de vapores orgánicos, etc.

26. Estudio de Contaminantes biológicos.

Este tipo de estudios conlleva la evaluación de los niveles ambientales de determinados contaminantes biológicos que pueden presentarse en el medio laboral y la elaboración de las medidas preventivas necesarias para corregir y prevenir posibles situaciones de riesgo.

27. Otros estudios higiénicos.

También se podrán realizar otros estudios de higiene como por ejemplo, ventilación, radiaciones electromagnéticas, radiofrecuencias...

28. Estudio Ambiental.

Consistente en la medición y análisis de las condiciones ambientales del entorno del puesto de trabajo desde un punto de vista de la higiene industrial o ergonomía en función de la necesidad de LA EMPRESA.

29. Estudio ergonómico del puesto de trabajo.

El análisis de las condiciones del puesto para la identificación de los factores de riesgo ergonómico (manipulación manual de cargas, movimientos repetitivos, posturas forzadas, esfuerzos) existentes y la propuesta de medidas preventivas y/o correctoras.

30. Estudio de Carga mental.

Estudio que evalúa el riesgo al que puede estar sometida la persona trabajadora por la carga mental asociada a su tarea.

31. Estudio de Riesgos psicosociales.

Estudio que identifica y evalúa los factores de riesgo psicosocial a los que puede estar sometida la persona trabajadora. Del mismo, podrá derivarse la necesidad de analizar algún factor o riesgo psicosocial específico.

32. Investigación de Conflicto interpersonal - Acoso laboral.

Investigación de conflicto interpersonal en LA EMPRESA, valorando si las conductas pueden ser consideradas como acoso en el trabajo.

33. Informe de adecuación al puesto de trabajo.

Estudio de la adecuación de las exigencias del puesto de trabajo a las características individuales de la persona trabajadora. El estudio podrá ser tenido en cuenta tanto de las exigencias físicas y/o psíquicas en general, como de alguna en concreto, para detectar posibles limitaciones a la aptitud laboral.

34. Diseño y formación práctica de procedimientos de trabajo.

Personalización y adaptación de los procedimientos de trabajo a las condiciones de LA EMPRESA para su implantación. La oferta podrá incluir la impartición de la formación práctica.

35. Disponibilidad de personal en LA EMPRESA.

Consiste en asegurar la presencia en los centros de trabajo de LA EMPRESA, de uno o varios miembros del servicio de prevención ya sea para actuar como recurso preventivo, para ayudar en la gestión e implantación de la prevención en LA EMPRESA, para el servicio de enfermería o botiquín, etc.

36. Coordinación de actividades preventivas.

Se podrán contratar las actividades de gestión documental necesarias para responder a la obligación establecida en la normativa preventiva en esta materia, no incluyendo en ningún caso el deber de vigilancia.

OTROS SERVICIOS

Estas actividades serán ejecutadas a solicitud de LA EMPRESA y tras aceptación de presupuesto.

37. Obligaciones para empresas sujetas al R.D. 1627/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

37.1. Estudio o estudio básico de seguridad y salud.

Se elaborará el documento según lo recogido en los art. 5 y 6 del RD.1627/1997.

37.2. Coordinación de seguridad y salud.

Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad según las obligaciones recogidas en el art. 9 del RD.1627/1997.

37.3. Plan de seguridad y salud.

Se elaborará el documento según lo recogido en el art.7 del RD.1627/1997. LA EMPRESA deberá aportar el Estudio o Estudio básico de seguridad de la obra en la que actuará como contratista, además de facilitar información como el presupuesto de ejecución material, duración de la obra, trabajadores afectados, etc.

En el caso en el que en el transcurso de la obra por la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias fuera necesario la realización de un anexo al plan de seguridad inicial, se consideraría como si se realizase otro plan de seguridad, debiendo abonar la cantidad correspondiente. Será LA EMPRESA contratista la que realice la comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente, pudiendo concertar este servicio con ESOC PREVENCIÓN de forma adicional.

38. Plan de trabajo con amianto.

Elaboración del documento según R.D.396/2006 que describe de forma pormenorizada la metodología empleada para la retirada de amianto, las personas trabajadoras expuestas, así como las medidas de prevención y protección técnicas y organizativas necesarias para que el trabajo se realice en condiciones de mínima exposición, con el fin de preservar la seguridad y salud, tanto de las personas trabajadoras como de aquellas otras personas que se puedan ver afectadas por el mismo.